



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
MAG. PONENTE: DR. BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS

Ibagué, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No.: 73001-23-33-000-2021-00086-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD - ESTADO DE EXCEPCIÓN
AUTORIDAD QUE EMITE: PERSONERIA MUNICIPAL DE FLANDES
ACTOS ADMINISTRATIVOS: RESOLUCION No. 024 DE 01 DE MARZO DE 2021
TEMA: ADOPTA MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y UN ESQUEMA MIXTO PARA ATENCION AL PÚBLICO

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

La Sala Unitaria procede el estudio de la Resolución No.024 de 01 de marzo de 2021 *“por medio de la cual se establece el protocolo de bioseguridad, adoptan e implementan medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del COVID - 19, se establece con carácter temporal un esquema mixto alternado para la atención al público en la personería municipal Flandes - Tolima y se dictan otras disposiciones”*, proferido por la Personera Municipal de Flandes - Tolima, atendiendo el reparto que realizó la Oficina Judicial de esta Seccional, anunciando desde este momento que no se avocará su conocimiento por las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

La personera municipal de Flandes - Tolima remitió a la Oficina Judicial de esta Seccional, copia de la Resolución No.024 de 01 de marzo de 2021 *“por medio de la cual se establece el protocolo de bioseguridad, adoptan e implementan medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del COVID - 19, se establece con carácter temporal un esquema mixto alternado para la atención al público en la personería municipal Flandes - Tolima y se dictan otras disposiciones”*.

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

En desarrollo de tal disposición, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

La Ley 137 de 1994 *“Ley estatutaria de los Estados de Excepción”*, precisó en el artículo 20 que:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”

En el mismo sentido, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente apprehenderá de oficio su conocimiento.

El numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, le otorga competencia en única instancia, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

CASO CONCRETO

En el presente caso, se advierte que la Resolución No.024 de 01 de marzo de 2021 *“por medio de la cual se establece el protocolo de bioseguridad, adoptan e implementan medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del COVID - 19, se establece con carácter temporal un esquema mixto alternado para la atención al público en la personería municipal Flandes - Tolima y se dictan otras disposiciones”*, proferido por la Personera Municipal de Flandes - Tolima, dispone:

**RESOLUCIÓN No. 024
(01 de marzo de 2021)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCOLO DE BIOSEGURIDAD, ADOPTAN E IMPLEMENTAN LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA MITGAR Y CONTROLAR LA PANDEMIA DEL COVID- 19, SE ESTABLECE CON CARÁCTER TEMPORAL UN ESQUEMA MIXTO O ALTERNADO PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL FLANDES - TOUMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA PERSONERA MUNICIPAL DE FLANDES,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el artículo 178 de la ley 136 de 1994 y.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus". Posteriormente mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 ordenó prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. A través de la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 se ordenó prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Posteriormente mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 se ordenó prorrogar la misma hasta el 28 de febrero de 2021 y finalmente a través de la Resolución No. 0222 del 25 de febrero de 2021 se ordenó prorrogar dicha emergencia hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, aplicable a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control y órganos autónomos, dispuso en el artículo 3 lo siguiente:

*"Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, **las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.***

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

*En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. **No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la Suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.***

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud Protección Social. (...)" (Negrilla fuera de texto)

La ley 1751 de 2015. por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que "el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud", y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas relacionados con el derecho a la salud, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad", "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y Prevención y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas".

Que a través del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público,

decretando el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Posteriormente, el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de noviembre de 2020. De Igual manera, el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020 Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 Por el cual se Imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020" ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día i de diciembre de 2020, el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 prorrogó hasta las cero horas (00:00 am) del día 16 de enero de 2021 y finalmente el Decreto No. 039 del 14 de enero de 2021 reguló la fase de alelamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en la República de Colombia.

Que el artículo 9 del decreto ibídem establece:

"Artículo 9. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares."

Que la Personería Municipal de Flandes expidió la Resolución No. 010 del 15 de julio de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas de contención en la Personería Municipal de Flandes para limitar la expansión del Covid-19 y se establece la restricción de atención presencial al público" la cual estableció la restricción de atención al público de manera presencial en las instalaciones de la Personería Municipal de Flandes hasta el día 01 de agosto de 2020, entre otras disposiciones. Posteriormente, mediante la Resolución No. 012 del 31 de julio de 2020 se ordenó prorrogar dichas medidas hasta el 01 de septiembre de 2020, mediante la Resolución No. 020 del 01 de septiembre de 2020 se prorrogó hasta el día 30 de septiembre de 2020, a través de la Resolución No. 024 del 01 de octubre de 2020 se prorrogó hasta el día 01 de noviembre de 2020, a través la Resolución No. 025 del 30 de octubre de 2020 se prorrogó hasta el día 30 de noviembre de 2020, la Resolución No. 029 del 1 de diciembre de 2020 que prologó hasta el día 18 de enero de 2021 y finalmente la Resolución No. 008 del 18 de enero de 2021 que prorrogó hasta el día 28 de febrero del mismo año.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID29", la cual fue modificada por la Resolución No. 0223 del 25 de febrero de 2021 en el sentido de sustituir el anexo técnico.

Que los Ministros de Trabajo y de Salud y Protección Social y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron la Circular Externa No. 100-009 de 2020 dirigida a los organismos y entidades del sector público, servidores públicos y contratistas del estado a través del cual presentan las acciones para la adaptación de las directrices desarrolladas en los Decretos Legislativos 491 y 539 de 2020 y en la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta la vigencia de la remergencia sanitaria.

Dentro de las acciones presentadas, se resalta la priorización del trabajo en casa utilizando las tecnologías de la información y las telecomunicaciones: el establecimiento de instrumentos de seguimiento a las actividades desarrolladas que deben estar relacionadas con las funciones: promoción de estrategias internas de comunicación en las cuales se recuerde el respeto a la jornada laboral y la importancia de armonizar la vida laboral con la familiar, entre otras, tal como se

ha establecido por la Personería mediante las resoluciones previamente mencionadas.

Que a la fecha la Personera Municipal de Flandes cuenta con las herramientas que permiten cumplir con las medidas de bioseguridad, es decir los elementos para la protección personal y la prevención del contagio frente al COVID - 19, en el marco o ejercicio de las actividades laborales, ello considerando las tres medidas generales para la contención del virus mencionado establecidas en la Resolución No. 0223 del 25 de febrero de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social: (i) lavado de manos, (ii) distanciamiento físico, (iii) uso de tapabocas y (iv) adecuada ventilación.

En ese orden, la Personería Municipal de Flandes, a pesar de las limitaciones presupuestales, ha hecho los esfuerzos administrativos correspondientes por cumplir lo establecido en la Resolución 666 de 2020 la cual fue modificada por la Resolución No. 0223 del 25 de febrero de 2021.

Finalmente, la Ley 1751 de 2015, establece en el acápite de Derechos Y Deberes de las personas el de "Propender por su autocuidado, el de su familia, el de su comunidad".

En consecuencia, atendiendo los lineamientos nacionales y municipales en materia de mitigación del riesgo de contagio de Coronavirus Covid-19, con el objetivo primordial de proteger a los funcionarios del Despacho de la Personería Municipal, a sus familias y la comunidad en general y garantizar la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligación constitucionales Y legales de la entidad, la Personera Municipal de Flandes:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO: Adoptar, adaptar e implementar al interior de la Personería Municipal de Flandes, las medidas definidas en el Protocolo General de Bioseguridad y su anexo técnico expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 0223 del 25 de febrero de 2021 la cual modificó la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 y la Circular Externa No. 100-002 de 2020 expedida por el Ministro de Trabajo, el Ministro de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, orientadas a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad por COVID-19 y garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

ARTICULO SEGUNDO. AMBITO DE APUCACIÓN: Está resolución aplica a los servidores públicos, empleadores y trabajadores de la Personería Municipal de Flandes - Tolima, aprendices, contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios que requieran desarrollar sus actividades durante el período de la emergencia sanitaria y la ARL.

PARAGRAFO: También es exigible el cumplimiento del protocolo de bioseguridad a todo servidor público y particular que comparezca o asista a la sede de Personería Municipal de Flandes - Tolima.

ARTICULO TERCERO. RETORNO GRADUAL Y PROGRESIVO: Establecer con carácter temporal y extraordinario un esquema laboral mixto o alternado para la atención al público en la Personería Municipal de Flandes- Tolima, con el fin de reducir la exposición del personal y de la comunidad al riesgo de contagio garantizar la prestación del servicio y desarrollo de funciones propias de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, a partir del I de marzo de 2021, la atención al público se llevará a cabo de manera presencial alternada con trabajo en casa exclusivamente para el personal de planta de la entidad, de la siguiente manera:

DIAS	HORARIO	MODALIDAD
Lunes a viernes	7:30 am a 12:30 pm	Presencial
Lunes a viernes	2:00 pm a 6:00 pm (viernes hasta las 5:00 pm)	Trabajo en casa

PARAGRAFO PRIMERO: Durante las jornadas que se brindará atención presencial al público, el personal que compone la planta de personal de la Personería Municipal de Flandes - Tolima, asistirán a la sede de trabajo cumpliendo de manera estricta con el protocolo de bioseguridad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso de contratistas, judicantes y/o practicantes de la entidad, los mismos acudirán a la sede de la entidad estrictamente en los casos que sea requerido por la Personera Municipal vía correo electrónico. Evento en el cual deberán cumplir con el protocolo de bioseguridad.

ARTICULO QUINTO: CONDICIONES PARA EL TRABAJO PRESENCIAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA. Para garantizar la continuidad en el cumplimiento presencial en la sede de la Personería Municipal, de las funciones, obligaciones y compromisos, los funcionarios de planta, contratistas y practicantes de la Personería Municipal de Flandes (estos dos últimos solo en caso de requerirse vía correo electrónico por la Personera Municipal) obligatoriamente deberán atender las medidas generales de contención y propagación de virus denominado COVID-19, realizando de manera puntual las siguientes:

1. Lavado de manos constante mínimo cada dos (2) horas
2. Distanciamiento social de mínimo 2 metros
3. Uso permanente de tapabocas
4. Desinfección de las áreas comunes y de trabajo
5. Adecuada ventilación de la zona de trabajo

ARTICULO SEXTO: ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL - EPP PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA PERSONERÍA. Los servidores públicos deberán usar los elementos de protección personal al interior de la sede de la Personaría. Deberán seguirse las técnicas de uso y disposición de los EPP definidas en el Protocolo General de Bioseguridad. Para el caso de tapabocas reutilizables, los servidores públicos deberán garantizar su lavado y desinfección constante, abstenerse de compartirlos y desecharlos cuando cumplan su tiempo de uso.

Los elementos de protección personal a utilizar por los empleados de planta de la Personería Municipal de Flandes, contratistas y practicarles serán:

1. Tapabocas
2. Alcohol
3. Gel antibacterial
4. Jabón antibacterial
5. Caretas de Protección - Para los funcionarios que por su función atienden Público.
6. Guantes - Que será utilizado solo en los casos que sea necesario.

ARTICULO SEPTIMO: MEDIDAS ESPECIFICAS DENTRO DE LA SEDE DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

1. El ingreso y permanencia en las instalaciones de la Personería por parte de servidores públicos, usuarios y visitantes se hará con los elementos de bioseguridad necesarios para evitar la propagación del COVID-19.
2. El tapabocas como elemento de protección personal, será de obligatorio uso para el ingreso a la entidad por parte de funcionarios de planta, contratistas de prestación de servicios, usuarios de la Personería Municipal.

3. Para el ingreso y dentro de la entidad se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos (2) metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar.
4. Se limitará el acceso de personas a la entidad garantizando que no se presenten aglomeraciones de funcionarios de planta, contratistas de prestación de servicios, practicantes o de usuarios así:
 - Máximo dos (2) personas de la Personaría Municipal de Flandes
 - Máximo una (1) persona en calidad de usuario, excepto en los casos que por fuerza mayor se requiera de acompañante.
5. En las áreas de circulación (pasillos, puntos de atención al público, áreas comunes) se dispondrán de dispensadores de alcohol glicerinado para el uso de los servidores y usuarios, advirtiéndole que su empleo se hará de manera razonable y no reemplaza el correcto lavado de manos.
6. Se aplicará un estricto protocolo de limpieza y desinfección de los espacios de trabajo y áreas comunes (baño, pasillos, Y áreas comunes). El baño contará con Jabón y toallas desechables de manera permanente.
7. No se permitirá el ingreso y/o acompañamiento a las instalaciones de personas que presenten síntomas de gripa ni cuadros de temperatura mayor o igual a 38°C.
8. A la entrada, durante el tiempo de permanencia en la sede y la salida, los servidores públicos deberán lavarse los manos con suficiente agua y jabón, por al menos 20 segundos y repetir dicho procedimiento por lo menos cada 2 horas o antes si lo requiere y de acuerdo a las instrucciones señaladas en el protocolo establecido en la Resolución No. 223 de 2021 para el lavado de manos.
9. Tomar las medidas locativas para favorecer la circulación y recambio de aire y preservar el distanciamiento de seguridad.
10. Disponer en la sede de la Personaría de tapete de desinfección, alcohol antiséptico de uso externo, gel antibacterial, aplicar desinfección a quienes ingresen a las instalaciones de la personaría, el gel de manos y una aspersión con alcohol, el cual será requisito para su ingreso.
11. Para el ingreso a la entidad, se deberá permitir la toma de la temperatura.
12. Se deberá diligenciar una planilla con el nombre completo, cédula de ciudadana, teléfono, temperatura e información de síntomas asociados con el COVID - 19 de cada persona que sea atendida.
13. Para electos de radicación de documentos de manera presencial. esta actividad solo se realizara a través de la ventana ubicada en la entrada de la entidad sin necesidad del ingreso de la persona a la sede de la Personaría.
14. Se deberá dar cumplimiento a las medidas establecidas por el Municipio de Flandes, Gobernación del Tolima y Gobierno Nacional tales como pico y cedula, toque de queda, entre otras, con el fin de evitar la propagación del Covid-19.

ARTICULO OCTAVO: Durante las jornadas que se laborará a través de la modalidad de trabajo en casa, la Personaría Municipal de Flandes seguirá atendiendo al público de manera constante y permanente bajo los siguientes lineamientos:

2.1 Se utilizarán medios virtuales y telefónicos de atención al público para atender los requerimientos de los ciudadanos en el cumplimiento de su función.

2.2. Dispóngase de la página web www.personeriaflandes.gov.co (a través del link: Peticiones, quejas y reclamos), los correos electrónicos personeriallandestol@gmail.com, personeria@personeriaflandes.gov.co y el número de celular 3127369346 como medios para la recepción de correspondencia, atención, asesoría, solicitudes de información, seguimientos y demás acciones pertinentes de competencia de esta Personaría.

PARAGRAFO PRIMERO: Durante las jornadas que se laborarán a través de la modalidad de trabajo en casa, por secretaria de esta entidad se deberá Coordinar acciones con el funcionario encargado en el Municipio de Flandes de la empresa de

Servicios Postales Nacionales 472 S.A., Servientrega y demás empresas de correo certificado, para el recibo y envío de la correspondencia certificada, con el fin de clasificarla y darle el trámite y atención que corresponde.

PARAGRAFO SEGUNDO: Durante las jornadas que se laborarán modalidad de trabajo en casa, se deberá dar estricto cumplimiento al horario laboral de la entidad establecido en este acto administrarlo en concordancia con la Resolución No. 009 del 13 de julio de 2020 de esta Personería, evitando realizar otras actividades excepto en los casos que sea necesario previa notificación ala Personera Municipal a través del correo electrónico.

ARTÍCULO NOVENO, MECANISMOS DE REPORTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Es deber de todo servidor público, practicante o contratista reportar a la entidad cualquier caso de contagio que se llegare a presentar en su lugar de trabajo o su familia para que se adopten las medidas correspondientes.

En este sentido, se adoptan las siguientes medidas:

1. Cualquier sospecha de síntoma o contacto con persona diagnosticada con la enfermedad deberá ponerse en conocimiento de la Personería Municipal de manera inmediata a través del correo electrónico: personera@personeriaflandes.gov.co

De igual manera será deber del funcionario o contratista informar a la EPS al cual este afiliado.

En este caso a la persona se le debe ubicar en una zona que permita su aislamiento y evaluar su estado de salud para definir la conducta a seguir.

2. Si un funcionario o contratista o algún miembro de su familia resulta positivo en COVID-19 deberá notificarlo a la Personería Municipal de manera inmediata través del correo electrónico: personerla@personeriaflandes.gov.co o celular 3127369346 para preservar la integridad y salud.

Efectuado lo anterior deberá procederse al desalojo total o parcial de la zona a fin de realizar la desinfección Inmediata del lugar de trabajo y de las zonas comunes en que el funcionario o el usuario tuvo presencia.

Se informará lo antes posible a todo el personal que haya estado en contacto con la persona infectada para que contacte con la EPS y ARL y valore si es necesario su aislamiento preventivo.

De conformidad con la Resolución 0223 de 2021 se reportarán ante la EPS correspondiente, ARL y Secretaria de Salud los casos sospechosos y confirmados de COVID - 19.

ARTICULO DECIMO, PROHIBICIÓN. Las medidas dispuestas en la presente Resolución buscan impedir la propagación del COVID-19, por lo que está prohibido, sin excepción alguna, hacer presencia en la sede de la Personarla Municipal cuando la persona presente cualquier de los factores de riesgo, entre otros síntomas de gripa, tos seca, fiebre mayor o igual a 38°C, dificultad respiratoria y cuando haya recibido notificación personal de caso positivo de COVID-19 o una persona con la que haya tenido contacto estrecho.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: MEDIDAS ADICIONALES QUE DEBEN TOMAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU SAIDA, EN LA SEDE Y SU REGRESO A CASA. Las medidas que deben adoptar los servidores públicos de la Personería Municipal de Flandes serán las siguientes:

Al salir de la vivienda:

- *Estar atento a las indicaciones de la autoridad competente sobre restricciones a la movilidad y acceso a lugares públicos.*
- *Utilizar tapabocas en supermercados, bancos y demás sitios que frecuente durante su traslado al trabajo.*
- *Mantener, en lo posible alcohol glicerinado mínimo al 60% par aplicación al ingreso y salida de los sitios donde se presente afluencia de personas.*
- *Visitar solo aquellos lugares estrictamente necesarios para su traslado y evitar asistir a sitios con aglomeraciones de personas.*
- *No saludar con besos, abrazos, ni dar la mano y mantener el distanciamiento físico y evitar el contacto físico entre personas.*
- *Efectuar la debida desinfección diaria de los elementos de bioseguridad entregados.*

En la sede:

- *Antes de Ingresar a la sede, deberán hacer uso del gel antibacterial dispuesto y realizar el protocolo de lavado de manos antes de iniciar sus labores.*
- *Usar de manera obligatoria y exigir a toda persona que Ingrese a la entidad el tapabocas puesto adecuadamente (sobre nariz y boca).*
- *Apoyar las labores de aseo y desinfección en la sede, desinfectando los objetos personales de su puesto de trabajo con el fin de incrementar su seguridad personal.*
- *Mantener limpio, ordenada y desinfectada el área de trabajo, así como los elementos y prendas de vestir utilizadas durante la jornada laboral (escritorios, sillas, teclados, teléfonos celulares, botones, chapas, maletas, suelas de zapatos y demás).*

Al regresar a la vivienda se sugiere:

- *Utilizar los elementos de protección durante el trayecto a casa.*
- *Guardar el distanciamiento físico en medio de transporte utilizado si se requiere.*
- *Retirar los zapatos a la entrada y lavar la suela con agua y jabón.*
- *Realizar el protocolo de lavado de manos.*
- *Antes de tener contacto con los miembros de familia, cambiarse de ropa y mantener separada la ropa de trabajo de las prendas personales.*

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. PUBLICIDAD. *Durante la emergencia sanitaria por COVID- 19, la Personería informará el presente acto administrativo a toda la planta de personal, contratistas y judicantes de la entidad y lo fijará en la cartelera institucional, en un lugar visible dentro de la sede para conocimiento de los usuarios y visitantes, así como su publicación en la Página Web de la entidad.*

ARTÍCULO DECIMO TERCERO, DOCUMENTOS ADJUNTOS. *Hacen parte de la presente Resolución, la Circular Externa No. 100-09 de 2020 del Ministro de Trabajo, Ministro de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 la cual fue modificada por la Resolución No. 0223 del 25 de febrero de 2021 en relación a sustituir su anexo técnico contentivo del Protocolo de Bioseguridad para la Prevención de la Transmisión del COVID-19, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

ARTICULO DECIMO CUARTO: *Las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo no suspenden ni limitan la prestación del servicio a cargo de esta Personería. Para tal efecto se deberá publicar un aviso en un lugar visible con los medios dispuestos para tal fin.*

ARTICULO DECIMO QUINTO: *Los servidores públicos que conforman la Personería Municipal adoptarán de manera coordinada un plan de trabajo para*

que cada servidor continúe cumpliendo con sus funciones conforme al horario laboral establecido durante las jornadas que se laborará en casa.

DECIMO SEXTO: Lo ordenado por este acto administrativo será objeto de actualización o modificación según evolución y directivas relativas al COVID-19.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en la cartelera de la Personería Municipal, página web y en todos los medios que sean posibles.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación. Dada en la Personería Municipal del Flandes, el primer (01) día del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Pues bien, el artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994¹, sobre control de legalidad, textualmente señala:

“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

Del mencionado artículo, el Consejo de Estado en providencia de 26 de septiembre de 2019, C.P. Dr. Hernando Sánchez Sánchez, Radicación No. 11001 03 24 000 2010 00279 00, ha establecido que la procedibilidad de dicho control inmediato está determinada por los siguientes requisitos o presupuestos:

35.1. Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.

35.2. Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante la potestad reglamentaria, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.

35.3. Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).

Expuesto lo anterior, se procede al examen de cada uno de los requisitos mencionados al presente caso, así:

- Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.

El Consejo de Estado en providencia de 4 de mayo de 2020, C.P. Dr. Luis Alberto Álvarez Parra, Radicación 11001-03-15-000-2020-01501-00, señaló:

(...) desde el punto de vista de su contenido, los actos administrativos se clasifican en actos administrativos generales o particulares, según que sus efectos estén dirigidos a o una generalidad de personas o a un sujeto

¹ Por la cual se reglamentan los Estados de excepción en Colombia.

determinado o sujetos determinables. Así lo ha sostenido esta corporación de tiempo atrás, al explicar que: La diferencia entre los actos de contenido particular y general depende del grado de indeterminación que tengan los sujetos destinatarios del mismo, como lo ha precisado esta Sala:

“Para diferenciar un acto administrativo general de uno particular es necesario tener presente los siguientes aspectos: El acto administrativo se entiende, entre otras perspectivas, como una decisión adoptada o expedida en función administrativa a través de la cual la autoridad crea, modifica o extingue una posición de una persona o conjunto de personas determinadas o indeterminadas frente a una norma de derecho (situación jurídica). El acto singular o particular no necesariamente tiene un destinatario único, por cuanto puede ir dirigido tanto a una persona como a un grupo determinado de personas; en tanto que el acto general se expide siempre para un grupo indeterminado de personas a quienes se les crea, modifica o extingue una situación jurídica, dependiendo de las conductas o roles que ellas mismas asuman² .

Este requisito no se encuentra acreditado en tanto el acto administrativo es de carácter particular, puesto que, adopta medidas de bioseguridad destinadas tanto para los funcionarios, contratistas, judicantes y en general para el personal de la personería municipal de Flandes - Tolima, así como para las personas y público que asistan a las instalaciones de la misma, en aras de reducir las posibilidades de contagio.

- Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante la potestad reglamentaria, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.

La Constitución Política de 1991 determinó que el Ministerio Público y la Contraloría General de la Republica son organismos de control, conforme lo señala su artículo 117.

Igualmente, en su artículo 118 dispone que los personeros municipales como otras entidades serán quienes ejerzan el Ministerio Público, de la siguiente manera:

*“El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, **por los personeros municipales** y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.”*

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado funcionamiento de los fines del Estado.

De otro lado, atendiendo a que, la potestad reglamentaria es la facultad constitucional atribuida de manera permanente a algunas autoridades para expedir un conjunto de disposiciones jurídicas de carácter general y abstracto para la debida ejecución de la ley, mediante las cuales se desarrollan las reglas y principios en ella fijados. Su propósito es señalar aquellos detalles y pormenores necesarios que permiten la debida

² CONSEJO DE ESTADO- SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN “A”. Sentencia del 4 de marzo de 2010, Expediente No. 2003-00360-01(3875-03), M.P. Alfonso Vargas Rincón.

aplicación de la ley, sin que en ningún caso pueden modificarla, ampliarla o restringirla en cuanto a su contenido material o alcance.

Así, se considera que el acto revisado se expide en desarrollo de la función administrativa pero no de la potestad reglamentaria a que se hizo mención, puesto que esta solo se encuentra en cabeza de algunas autoridades para la expedición de normas de carácter general y abstracto, lo cual no aplica al caso concreto, teniendo en cuenta que la personería entidad que hace parte del Ministerio Público, es un organismo de control que no cuenta con esta facultad.

- Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).

Revisada la Resolución No.024 de 01 de marzo de 2021 “*por medio de la cual se establece el protocolo de bioseguridad, adoptan e implementan medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del COVID - 19, se establece con carácter temporal un esquema mixto alternado para la atención al público en la personería municipal Flandes - Tolima y se dictan otras disposiciones*”, proferido por la Personera Municipal de Flandes - Tolima, se advierte que se fundamentó en las siguientes disposiciones:

- La Constitución Política artículo 2 que establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares
- La Constitución Política: artículo 49 que clasifica la Salud como un servicio público a cargo del Estado; artículo 315 numeral 2 que corresponde al alcalde ejercer la función administrativa del Municipio.
- El Decreto 636, del 06 de mayo de 2020, que aumentó de 35 a 46 las actividades económicas exceptuadas del Aislamiento Preventivo Obligatorio y ordeno en el marco de la lucha contra la pandemia de COVID-19, el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos entre las cero horas del 12 de mayo y las cero horas del 25 de mayo
- El memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020 expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social que señala:

“Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana.” (...)

- La Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social expidió "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del

Coronavirus COVID29", la cual fue modificada por la Resolución No. 0223 del 25 de febrero de 2021 en el sentido de sustituir el anexo técnico.

- La Circular Externa No. 100-009 de 2020 emitida por los Ministros de Trabajo y de Salud y Protección Social y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y dirigida a los organismos y entidades del sector público, servidores públicos y contratistas del estado a través del cual presentan las acciones para la adaptación de las directrices desarrolladas en los Decretos Legislativos 491 y 539 de 2020 y en la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta la vigencia de la reemergencia sanitaria.

Conforme con lo anterior, la Personera Municipal de Fresno - Tolima decidió en la Resolución No.024 de 01 de marzo de 2021, establecer los protocolos y medidas de bioseguridad y un esquema mixto para la atención al público en la personería municipal con el fin de prevenir los contagios por el nuevo coronavirus COVID -19 y proteger de esta forma la salud, la vida e integridad de los funcionarios vinculados a esa entidad y de las personas que requieran de los servicios de la misma, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones por los distintos medios posibles.

Conforme a lo anterior, la Resolución No.024 de 01 de marzo de 2021 proferido por la Personera Municipal de Fresno, no es susceptible del control inmediato de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que no cumple con los requisitos allí previstos y reiterados por el Consejo de Estado, teniendo en cuenta que no se trata de un acto, disposición o medida de carácter general e impersonal, por el contrario se profirió en aras de establecer los protocolos y medidas de seguridad así como otras relacionadas a la atención dentro de la personería municipal.

De otro lado, tampoco se trata de un acto administrativo que se haya dictado en ejercicio de la potestad reglamentaria, pues como se mencionó anteriormente, estos solo es posible expedirlos por autoridades específicas que emitan disposiciones de carácter general y abstracto, lo que para el caso de la resolución en cuestión no sucede.

Por considerarlo pertinente, se trae a colación, providencia del Consejo de Estado de 4 de mayo de 2020, C.P. Dr. William Hernández Gómez, Radicación 11001-03-15-000-2020-01567-00, que al referirse a las características generales que detentan los decretos legislativos, indicó:

“- En cuanto a su forma

(i) Deben llevar la firma del presidente de la República y de los ministros de su Gabinete.

(ii) Han de ser motivados, con la expresión de las razones de hecho y de derecho por las cuales se hace la declaratoria respectiva o por las que se adoptan las medidas que la desarrollan. Esos motivos deben guardar correspondencia con los supuestos previstos en la Constitución para la declaración de cada estado de excepción y con las causas concretas que lo originaron.

Respecto de su contenido sustancial

Aquí es necesario distinguir entre el decreto que declara el estado de excepción de los expedidos con fundamento en dicha declaratoria. Podemos distinguirlos así:

(i) En el decreto legislativo que declara la conmoción interior o la emergencia económica, social y ecológica se debe fijar el tiempo de duración, que podrá ser por períodos de treinta días, los cuales, sumados, no podrán exceder de noventa en el año calendario.

(ii) Los decretos legislativos dictados con fundamento en el estado de excepción que haya sido declarado, deben circunscribirse a las medidas estrictamente necesarias para afrontar y superar la crisis. Igualmente, estas últimas deben ser proporcionales a la gravedad de los hechos y no pueden implicar la suspensión de los derechos humanos ni de las libertades fundamentales, y, en todo caso, deberán respetar las reglas del Derecho Internacional Humanitario.

- En lo relativo a su control

Los decretos legislativos están sujetos a los siguientes controles:

(i) Al judicial de la Corte Constitucional, mediante el control automático, que obliga al Gobierno Nacional a enviarlos a dicha Corporación, al día siguiente de su expedición, y si el Gobierno no cumpliera con ese deber, aquélla aprehenderá de oficio y de forma inmediata su conocimiento.

(ii) Al político del Congreso, que puede hacerse efectivo a través de juicio de responsabilidad por cualquier abuso que los miembros del Gobierno cometan en el ejercicio de las facultades respectivas, y a través de la atribución que esa Corporación tiene para modificar o derogar en cualquier época las medidas tomadas mediante los decretos legislativos.

Respecto a las características específicas, adujo:

(i) Pueden derogar, adicionar o modificar las leyes que sean pertinentes y en consecuencia tienen los mismos efectos jurídicos de una ley, a diferencia de lo que ocurre con los decretos legislativos proferidos en los estados de guerra exterior y conmoción interior, que solo suspenden las leyes que sean contrarias a la situación excepcional que se presente.

(ii) Los decretos legislativos que desarrollan el estado de emergencia tienen una vigencia indefinida, esto es, pueden sobrepasar el término por el cual se declaró el estado de excepción. No obstante, si establecen nuevos tributos o modifican los impuestos existentes, las medidas respectivas regirán solo hasta el vencimiento de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso las convierta en permanentes.

(iii) Pueden ser derogados, modificados o adicionados por el Congreso, pero la oportunidad para ello depende de si la iniciativa legislativa es exclusiva del Gobierno Nacional, o no. Las variables son las siguientes: (a) En aquellas materias que son de iniciativa legislativa del presidente, la derogación, modificación o adición de los decretos legislativos de emergencia, por parte del Congreso, solo es posible durante el año siguiente a la declaración de emergencia. (b) En las materias que los congresistas pueden tener iniciativa legislativa, el Congreso podrá ejercer en todo tiempo dicha facultad.

iv) Finalmente, estos decretos legislativos están sujetos a la prohibición de no desmejorar los derechos sociales de los trabajadores.”

En consecuencia, se dispone NO AVOCAR el conocimiento del control inmediato de legalidad de la Resolución No.024 de 01 de marzo de 2021 *“por medio de la cual se establece el protocolo de bioseguridad, adoptan e implementan medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del COVID - 19, se establece con carácter temporal un esquema mixto alternado para la atención al público en la personería municipal Flandes - Tolima y se dictan otras disposiciones”*, en tanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al no ser una medida de carácter general que sea dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

Se aclara que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada y que los actos administrativos bajo estudio, son susceptibles de los medios de control pertinentes.

Se precisa que si bien con anterioridad se tenía la posición de avocar conocimiento de todas las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de la función administrativa expedidas a partir de la declaratoria de emergencia así no pendiera directamente de un decreto legislativo proferido durante el Estado de Excepción, se realizaba atendiendo la necesidad de garantizar la tutela judicial efectiva, conforme la interpretación que se compartía del Consejo de Estado expuesta en providencia de 20 de abril de 2020, C.P. Dr. William Hernández Gómez, dentro del Control Inmediato de Legalidad identificado con radicación No. 11001-03-15-000-2020-01139-00.

Sin embargo, como quiera que desde la expedición del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se ampliaron las excepciones de suspensión de términos, dentro de las cuales se contempló el medio de control de nulidad simple, garantizando el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, únicamente se asumirá conocimiento de aquellas medidas que sean desarrollo de uno de los decretos legislativos proferidos durante el Estado de Excepción.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad de la Resolución No.024 de 01 de marzo de 2021 *“por medio de la cual se establece el protocolo de bioseguridad, adoptan e implementan medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del COVID - 19, se establece con carácter temporal un esquema mixto alternado para la atención al público en la personería municipal Flandes - Tolima y se dictan otras disposiciones”*, proferido por la Personera Municipal de Fresno - Tolima, por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que contra el aludido acto administrativo general, procederán los medios de control pertinentes.

TERCERO: Se ordena que por Secretaría se proceda comunicar la presente decisión en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTA: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Atendiendo las pautas establecidas por la Presidencia de la Republica en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, la presente providencia se notifica a las partes por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



BELISARIO BELTRAN BASTIDAS
Magistrado³

Firmado Por:

BELISARIO BELTRAN BASTIDAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 5 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c42b0d5be9b779bff62d9b0cdbcb8771973c8a7331ecdc38d1c6d4e51f6528**

Documento generado en 28/06/2021 03:27:40 PM

³ La presente providencia es de ponente al tratarse de la decisión de no avocar conocimiento del control inmediato de legalidad